



Sutatausa, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**

Radicado: **257814089001-2018-00171**

Demandante: **COPTENJO**

Demandado: **BLANCA INÉS GALINDO BUITRAGO y MANUEL ANTONIO MANCIPE GIL**

Visto el informe secretarial que antecede, tras corroborarse que el presente trámite ha permanecido inactivo en la secretaría durante un término superior a un (01) año, al no haberse solicitado o realizado ninguna actuación, se decretará el desistimiento tácito en observancia de lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Lo anterior, de conformidad con el precepto en cita, el cual faculta al cognoscente para que, sin necesidad de requerimiento previo, a petición de parte o de oficio, proceda dar aplicación al aludido instituto, cuando, como ocurre en el caso sub-lite, el proceso o actuación, en cualquiera de sus etapas, se mantenga en dicho estado de pasividad durante el plazo de un (01) año, contado desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación.

Obsérvese que el expediente en un periodo muy superior a doce (12) meses no registra movimiento, de hecho, pese a que existe mandamiento de pago, el extremo activo no ha efectuado ninguna intervención tendiente a impartirle impulso a la lid, mutismo del cual surge diáfano su indiferencia por este asunto, por lo que, al confluir los presupuestos requeridos, es dable, como se anunció en inicio, dar aplicación a los efectos de la citada figura.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la presente actuación de proceso ejecutivo singular instaurado por COOPTENJO en contra de **BLANCA INÉS GALINDO BUITRAGO y MANUEL ANTONIO MANCIPE GIL**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentran decretadas y ordenar el desglose de los documentos respectivos, con constancia de rigor. Lo anterior, salvo que sobre los mismos exista embargo de remanente. Verifíquese y Oficiése.

TERCERO: No condenar en costas, ni perjuicios.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

LAURA JULIETA GÓMEZ GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 019**
fijado hoy 02 de julio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUTATAUSA-CUNDINAMARCA
CALLE 4 # 2-54 PISO 2 CEL 3157643806
jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

LAURA JULIETA GOMEZ GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SUTATAUSA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

067e7c2b25b2d7b62167093e381edd8a17a6f034e2b59eeb548fbd042a72af36

Documento generado en 01/07/2021 03:15:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>